

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente / ONU Medio Ambiente y Economía Verde Aplicada, A.C. (EVA)

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en adelante ONU Medio Ambiente) es la principal autoridad ambiental mundial que establece la agenda mundial en favor del medio ambiente global, promueve la ejecución coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente mundial;

CONSIDERANDO que ONU Medio Ambiente tiene el mandato de dirigir y alentar la participación en el cuidado del medio ambiente, inspirando, informando y dando a las naciones y a los pueblos los medios para mejorar su calidad de vida sin comprometer la de futuras generaciones;

CONSIDERANDO que ONU Ambiente promueve y apoya el manejo de los ecosistemas con un enfoque de gestión de recursos naturales que busca resaltar el valor de la diversidad biológica y los ecosistemas para la economía y las sociedades, así como el costo de su degradación y pérdida. Asimismo, ese manejo se enfoca en el cuidado y mantenimiento de los ecosistemas y la biodiversidad para satisfacer las necesidades futuras, tanto ecológicas como humanas;

CONSIDERANDO que Economía Verde Aplicada, A.C. denominado en adelante EVA es una Asociación Civil constituida en México que realiza acciones y proyectos estratégicos para fomentar el desarrollo sostenible en México y promover una economía verde incluyente. Su misión es **(poner de acuerdo al acta constitutiva).**

CONSIDERANDO que ONU Medio Ambiente y EVA (denominados en adelante en forma colectiva "las Partes") tienen objetivos comunes en lo que respecta a las acciones, iniciativas y proyectos relacionados con una economía verde incluyente y el desarrollo sostenible del país y desean colaborar para promover esas metas y objetivos comunes con arreglo a sus respectivos mandatos y sus normas y reglamentos;

CONSIDERANDO que en septiembre de 2015, en el seno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los dirigentes del mundo unánimemente adoptaron la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 y sus 17 objetivos de desarrollo sostenible, y que el presente acuerdo contribuirá, principalmente, a lograr los siguientes objetivos: 1 (fin de la pobreza), 2 (hambre cero), 3 (garantizar una vida sana), 5 (igualdad de género), 6 (agua limpia y saneamiento), 7 (energía asequible y no contaminante), 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 9 (industria, innovación e infraestructura), 11 (ciudades y comunidades sostenibles), 12 (producción y consumo responsables), 13 (acción por el clima), 14 (vida submarina), 15 (vida de ecosistemas terrestres) y 17 (alianzas para lograr los objetivos y la coherencia de políticas públicas para un desarrollo sostenible).

CONSIDERANDO que las Partes tienen el propósito de suscribir este Memorando de entendimiento (denominado en adelante el "Memorando") a fin de consolidar, intensificar y definir claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito del medio ambiente

y, específicamente, en la ejecución y apoyo de actividades, iniciativas y proyectos relacionados a la promoción de una economía verde inclusiva y un desarrollo sostenible de México y de países de la región de América Latina y el Caribe;

AHORA, POR LO TANTO, ONU MEDIO AMBIENTE Y EVA HAN DECIDIDO COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1 Interpretación

1. Se considerará que todas las referencias al presente Memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último.
2. La ejecución de cualquier actividad, proyecto o programa, en el marco del presente Memorando, que requiera la transferencia de fondos entre las Partes requerirá la celebración de (un) acuerdo(s) jurídico(s) pertinente(s) entre las Partes. Las disposiciones de dicho(s) acuerdo(s) jurídico(s) estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Memorando.
3. El presente documento constituye la totalidad del Memorando de Entendimiento entre las Partes y sustituye a todos los Memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente memorando.
4. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente Memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este Memorando

Artículo 2 Duración

1. El presente Memorando se hará efectivo en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 *infra*

Artículo 3 Finalidad

1. El propósito del presente Memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes en su labor destinada a alcanzar metas y objetivos compartidos para la ejecución y apoyo de actividades, iniciativas y proyectos relacionados a la promoción de una economía verde inclusiva y un desarrollo sostenible de México y de la región de América Latina y el Caribe.
2. Los objetivos del presente Memorando se alcanzarán mediante:
 - a. La celebración de reuniones y el diálogo periódicos entre ONU Medio Ambiente y EVA;
 - b. La celebración de actividades relacionados a la capacitación, asistencia técnica, intercambio

de conocimientos, diseño o ejecución de proyectos, recaudación de fondos, cooperación Sur-Sur o/y diálogo con otras partes y actores relacionados en el marco de esta cooperación.

Artículo 4 **Esferas de cooperación**

1. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previstas en el Artículo 5 del Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este Memorando también podrán ser revisadas conjuntamente de manera semestral por las Partes, de conformidad con el artículo 5, a fin de que éstas puedan responder a nuevos temas que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

2. Las Partes han convenido en los siguientes temas preliminares y de carácter general para el presente Memorando, que forman parte del mandato y el programa de trabajo de ONU Medio Ambiente y las prioridades o actividades en curso de EVA, de conformidad con su mandato. Todos podrían fortalecerse mediante la cooperación de las Partes.

- a. La mitigación y adaptación al cambio climático, promoviendo una economía cero emisiones, una adaptación basada en los ecosistemas y el manejo de factores sociales como la migración de personas;
- b. La economía verde a través del desarrollo de diversas herramientas y estudios, así como la promoción de inversiones verdes en sectores estratégicos;
- c. La eficiencia de recursos mediante el desarrollo de capacidades en temas relacionados con producción y consumo sostenibles, economía circular y la eco-innovación entre otros;
- d. El desarrollo regional mediante la construcción de capacidades locales en temas relacionados a calidad del aire, suficiencia hídrica, transporte sostenible, empleos verdes, transferencia de tecnologías climáticas, agricultura sostenible, energías limpias, etc.
- e. La protección, conservación y manejo sostenible de los ecosistemas terrestres y en mares y costas;
- f. El diseño de esquemas financieros y campañas de *fundraising* con objeto de proveer recursos a proyectos relacionados con la economía verde y el desarrollo sostenible;
- g. Colaboración en campañas de comunicación relacionadas a la conservación del capital natural, la biodiversidad, el cambio climático, la contaminación del aire y suelo, entre otros;
- h. Intercambio de experiencias sobre prácticas empresariales, financiamiento de proyectos, política pública, cooperación Sur-Sur y triangular, u otras experiencias.

3. La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común.

Artículo 5 **Organización de la cooperación**

1. Las Partes celebrarán reuniones periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán periódicamente para:

- a. analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente Memorando; y,

- b. examinar los progresos de las actividades emprendidas en el marco del presente Memorando de Entendimiento, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.
2. En relación con lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno las Partes, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas, países y regiones concretas.
3. Por lo que respecta a la ejecución de las actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes celebrarán un instrumento jurídico independiente sobre la puesta en práctica de esas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. *supra*. A la hora de definir las esferas de cooperación en el marco del presente Memorando, deberá tenerse debidamente en cuenta la cobertura geográfica de ONU Medio Ambiente y de EVA; su capacidad de ejecución y su experiencia en el ámbito de que se trate.
4. Cuando una de las Partes organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente Memorando, invitará a la otra Parte a participar en ella o la informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda.

Artículo 6 **Condición jurídica de las Partes y su personal**

1. Las Partes reconocen y acuerdan que EVA es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluida ONU Medio Ambiente. Los funcionarios, empleados, agentes, contratistas, afiliados u otro personal de EVA, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin, como funcionarios, empleados, agentes, contratistas, afiliados u otro personal de las Naciones Unidas y asimismo los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados del ONU Medio Ambiente no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de EVA.
2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

Artículo 7 **Recaudación de fondos**

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.
2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8 **Derechos de propiedad intelectual**

1. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a las Partes, salvo que se

disponga otra cosa en el artículo 8.2.

2. En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente Memorando, las Partes negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en el instrumento jurídico pertinente celebrado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.

Artículo 9

Uso del nombre y el emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o de ONU Medio Ambiente para fines comerciales.

2. EVA declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y ONU Medio Ambiente, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria, ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y ONU Medio Ambiente.

3. Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento.

Artículo 10

Prerrogativas e inmunidades de las Partes

1. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 11

Confidencialidad

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.

2. Antes de divulgar a terceros documentos internos -o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales- de la otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de las Partes interesadas. No obstante, la divulgación, por una Parte, de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.

3. Por lo que respecta a ONU Medio Ambiente, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.

Artículo 12

Responsabilidad

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones y las de su personal respectivo, en relación con el presente Memorando.
2. EVA indemnizará, mantendrá indemne y defenderá por cuenta propia a las Naciones Unidas y ONU Medio Ambiente, sus funcionarios, personal y representantes, de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda o responsabilidad de cualquier índole o clase que pudiera derivarse en relación con el presente Memorando de actos u omisiones atribuibles a EVA.

Artículo 13

Arreglo de controversias

1. Las Partes harán todo lo posible por solucionar amistosamente las diferencias, controversias o reclamaciones relacionadas con el presente Memorando. Si las Partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) prevaeciente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las Partes.
2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes relacionadas con el presente Memorando que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de las Partes con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. Las Partes deberán aceptar el laudo arbitral dictado de resultas del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

Artículo 14

Notificaciones y modificaciones

1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente Memorando.
2. Las Partes podrán enmendar el presente Memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente Memorando y pasará a formar parte integrante de éste.

Artículo 15

Rescisión

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con dos meses de antelación.
2. Una vez que se haya rescindido el presente Memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente Memorando dejarán de ser efectivos, a menos de que las Partes dispongan otra cosa en dichos instrumentos jurídicos.
3. La rescisión del presente Memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente Memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.

4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente Memorando.

Artículo 16
Partes adicionales

1. Si otra entidad desea adherirse al presente Memorando de Entendimiento, las Partes de común acuerdo tomarán las decisiones pertinentes.

En fe de lo anterior, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, suscriben el presente Memorando de Entendimiento en dos ejemplares originales de igual tenor y valor.

**Por el Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente**

Por Economía Verde Aplicada, A.C.

.....

Leo Heileman

Director y Representante Regional

.....

Humberto Jaramillo Rodríguez

Director General

Fecha:

Fecha: